



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE INVESTIGACION ”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que por medio de correo electrónico del día 27 de mayo del 2025 y oficio N° 164 del 26 de mayo del 2025, la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, comunico y dio traslado a la Corporación el Auto N° 01 de fecha del 16 de mayo del 2025, *“por medio del cual se da la aplicación de las medidas preventivas de la Ley 1333 del 2009”*

PRIMERO: ORDENAR la Suspensión de proyecto, obra o actividad (tales como quema o tala) en el los predios con número de matrícula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860 localizados en la Urbanización Villa Caribe del municipio de montería, por conducta que pueda derivarse en daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones.

SEGUNDO: REMITIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, para que proceda a dar aplicación al proceso administrativo Sancionador establecido en la Ley 1333 de 2009, en calidad de autoridad ambiental y la designada en el ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 364 de 2018 “Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las personas indeterminadas (...).”

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Se deja constancia que los predios con número de matrícula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860 localizados en la Urbanización Villa Caribe del municipio de montería, pertenecen a los señores GONZALO RIAÑO VARAS, VICENTÉ SOLORZANO TRIVINO y VICTOR ALFONSO ARIZ RAMOS, tal como consta en la tabla.

PREDIOS EN AREAS DE RECUPERACION AMBIENTAL DEL PMA FURATENA			
NOMBRE	DIRECCION	MATRICULA	
RIANO VARGAS GONZALO	C 24 39A 05	140-88834	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 36A 23 45	140-88818	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 38A 06	140-88819	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 36A 23 50	140-88824	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 38A 37	140-88591	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 39A 25 47	140-88848	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 38 06	140-88814	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 25 39 27	140-88855	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 38A 24 58	140-88575	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 40 05	140-88846	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 39 05	140-88825	SI
RIANO VARGAS GONZALO	K 39A 23 33	140-88833	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 40A 23 13	140-88860	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 25 39A 04	140-88610	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 39 27	140-88609	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 25 39 04	140-88592	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	C 24 39A 27	140-88627	SI
ARIZ RAMOS VICTOR ALFONSO	C 25A 39A 06	140-88356	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 38 23 69	140-88811	SI
SOLORZANO TRIVINO VICENTE	K 38 23 49	140-88813	SI

Que de lo anterior la Corporación CVS, por medio de la Resolución N° 0533 del 29 de mayo del 2025, por la cual se legaliza una medida preventiva y ordena la apertura de una indagación preliminar, con la finalidad de recolectar información necesaria por la posible infracción de la normatividad ambiental, específicamente, por las actividades de quema, tala y construcción o edificación de viviendas por parte de personas indeterminadas, en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860 localizados en la Urbanización Villa Caribe del municipio de Montería, los cuales se encuentran dentro del área de recuperación de ambiental establecidos en el PMA del Humedal Furatena, el cual fue adoptado por esta Corporación, por medio del acuerdo de Consejo Directivo 364 del 2018, estableciendo como usos prohibidos, Ganadería, agricultura, cacería, urbanismo, tala, quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura obras de ingeniería,

Por medio del radicado CVS N° 20252109719 del 10 de julio del 2025, se comunicó a la Procuraduría judicial 10 II Ambiental y Agraria de Cordoba, de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20252109721 del 10 de julio del 2025, se comunicó al MUNICIPIO DE MONTERIA, de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20252109722 del 10 de julio del 2025, se comunicó a la Gobernación de Cordoba, de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20252109724 del 10 de julio del 2025, se comunicó a la personería del municipio de Monteria, de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20252109725 del 10 de julio del 2025, se comunicó a la Defensoría del Pueblo, de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20252109793 del 11 de julio del 2025, se comunicó a la Inspección Segunda Urbana del Municipio de Monteria, de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20252109794 del 11 de julio del 2025, se requirió al municipio de Monteria, para que en cumplimiento del artículo cuarto de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025, suministrara información y se logre individualizar los presuntos infractores.

Por medio del radicado CVS N° 20252109797 del 11 de julio del 2025, se requirió a la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, para que en cumplimiento del artículo cuarto de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025, suministrara información y se logre individualizar los presuntos infractores.

Por medio de Nota Interna con radicado CVS N° 20253101900 del 10 de julio del 2025, se solicito a la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, visita de inspección al predio en cumplimiento del Artículo tercero de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025.

Por medio del radicado CVS N° 20251108711 del 1 de agosto del 2025, la Inspección Segunda Urbana de policía de Monteria, presento el censo realizado en el sector conocido como Villa Caribe y su respectiva caracterización, del mismo modo anexaron copia de la Audiencia de procedimiento verbal abreviado de fallo en primera instancia, en la cual en su resuelve estipula lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 3 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

“(...) PRIMERO: DECLARAR infractores a las personas determinadas señores EVER AUGUSTO ARRIETA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596 540 san pedro de Urabá: LUDWING ANTONIO BERNAL HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.818 Cartagena: CIRO RAFAEL SOLORZANO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.868.028 Montería. DAMARIS MORELO SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 7.003.140.824 expedida en puerto escondido. LILIBETH HERNANDEZ DORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.261.277 expedida en san pedro de Urabá, por el COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. que trata el numeral 1 (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo legalmente) del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC

SEGUNDO: DECLARAR infractores a las personas indeterminadas, por el COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, que trata el numeral 1 (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, en contra de las personas determinadas e indeterminadas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC, por el comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, en virtud del numeral 01 del artículo 77 de la L.1801/2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

CUARTO: ORDENAR a las personas determinadas e indeterminadas, cesar todos los actos perturbatorios y retornar el bien inmueble, identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-88348, 140-88355, 140-88356, 14088373, 140-88374, 140-88391, 140-88575, 140-88591 140-88592, 140-88609, 140-88610, 140-88627, 140-88632, 140-88634, 140-88811, 140-88813, 140-88814, 140-88818, 140-88819, 140-88824, 140-88825, 140-88833, 140-88834, 140-88846, 140-88860. Para ello se le concede un término de cinco (05) días, según lo establece el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 numeral 5, contados a una vez ejecutoriada la presente decisión, so pena de la aplicación del parágrafo 3, artículo 223 del CNSCC.(...)”.

Por medio de Nota interna con radicado CVS N° 20253102594 del 9 de septiembre del 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento al artículo tercero de la resolución N° 0538 del 3 de junio del 2025, remitió el informe de visita GGR IV N° 2025-574 del 29 de agosto del 2025, el cual estipula lo siguiente:

“(...)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s@cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv@s.gov.co

Página 4 de 34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas correspondiente al presente informe de visita:

2.1.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA HUMEDAL FURATENA El 30 de mayo de 2018 el Consejo Directivo de la CVS, adopta, mediante el acuerdo N° 364, el Plan de Manejo del humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible. En consideración de solicitud de la Secretaria de Planeación de Montería, así como visitas de campo realizadas por técnicos de la CVS y la FHAC, el 07 de diciembre de 2018, mediante acuerdo de consejo directivo N° 385 se modifica el Acuerdo N°364 del 30 de mayo de 2018, anexando al Plan de Manejo un concepto técnico complementario de la Fundación Herencia Ambiental Caribe de fecha 01 de diciembre de 2018 y Concepto CVS N° 5 del 04 de diciembre de 2018. De acuerdo con el artículo 5 y 6 del acuerdo del Consejo Directivo de CVS N. 385 del 07 de diciembre de 2018, se tiene que:

Zonificación ambiental.

La zonificación para área local del plan de manejo ambiental del humedal de Furatena, el cual incluye un área de 972.7 hectáreas, divididas de acuerdo con las categorías establecidas en la resolución d196 de 2006, en: Áreas de Recuperación ambiental, 112.4 ha (11.6%) y Áreas de Producción Sostenible Bajo Condicionamientos Ambientales Específicos, 557.3 ha (57.3%); en cuando a las Áreas de Preservación Ambiental, no se identifican en el área local. Se adiciona una categoría identificada como Áreas Urbanas que representan 302.7 ha (31.1%), debido a que están relacionadas e inmersas en el área delimitada por el PMA.

Tabla 3. Zonificación ambiental del PMA Humedal Furatena.

ZONA	USO PRINCIPAL	ÁREA (Ha)	CARACTERÍSTICA
Área de producción sostenible.	Agropecuario	531.6	Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.
	Tratamiento de aguas por oxidación	16.3	
	Vertimientos	9.7	
Áreas de recuperación ambiental	Descontaminación – manejo hidráulico	12.9	Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.
	Restauración – zona de inundación	99.5	
Áreas urbanas	Urbano	302.7	Como tal no conforman una categoría de manejo de acuerdo al decreto 196 de 2006, y estarían inmersas en áreas de producción sostenible, se les dio para este estudio una mención aparte a fin de diferenciar y dar relevancia a los usos urbanos de las comunidades presentes
Total general		972.7	

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del Humedal Furatena. Acuerdo 385 de 2018.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Tabla 4. Reglamentación de los usos según el PMA Humedal Furatena.

ZONA / USO PROPUESTO	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
ZONA DE RECUPERACIÓN - RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Restauración, Rehabilitación o recuperación funcional sistémica	Recreación, ecoturismo responsable y dirigido. Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental. Aprovechamiento de especies vegetales promisorias.	Agricultura de pancoger (en los playones en época de verano).	-Ganadería. -Agricultura. -Tala. -Cacería. -Urbanismo. -Cultivos agrícolas. -Quemas y cualquier actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. -Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.

ZONA / USO PROPUESTO	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
ZONA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECIFICOS.	Proyectos de desarrollo de bajo impacto. Sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales. Agropecuario. Tratamiento de aguas por oxidación y vertimientos-drenajes.	- Ecoturismo, recreación. - Educación, investigación, zoonia, apicultura, acuicultura.	Actividades pecuanas: Ganadería estabulada o bajo modelos de mejoramiento de la eficiencia	-Uso industrial. -Uso de agroquímicos. -Taponamiento de canales. -Cacería. -Urbanismo. -Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas. -Quemas -Uso industrial. -Talas y cualquier otro que afecte el medio natural.

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del Humedal Furatena CVS. Acuerdo 385 de 2018.

IMPACTO AMBIENTAL

- **Alteración Hidrológica e Incremento del Riesgo de Inundaciones:** *La invasión de un humedal urbano altera drásticamente su dinámica hidrológica natural. Al rellenarse con escombros, construirse viviendas y compactarse el suelo, se destruye la capacidad del humedal de actuar como una esponja natural que absorbe y almacena el exceso de agua de lluvia. Como consecuencia, el agua no puede infiltrarse y escurre superficialmente con mayor velocidad y volumen hacia las zonas urbanas aledañas, lo que termina por causar o agravar severas inundaciones en otros sectores de la ciudad, haciendo que, irónicamente, la población que se instaló en el humedal sea a menudo la primera víctima de estos eventos.*

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

- **Pérdida de Biodiversidad y Destrucción de Hábitats:** La ocupación ilegal de un humedal urbano conlleva una inmediata y devastadora pérdida de biodiversidad, ya que la tala de vegetación nativa, el relleno de cuerpos de agua y la fragmentación del territorio destruyen de forma irreversible los hábitats que sirven de refugio, zona de alimentación y reproducción crucial para una gran variedad de especies, como aves migratorias, anfibios, reptiles y flora endémica. Esta destrucción directa desencadena la extinción local de especies, rompe las cadenas tróficas y provoca una irreparable pérdida de recursos genéticos, ya que muchas de estas especies, especialmente aquellas en peligro de extinción, no pueden sobrevivir fuera de este ecosistema específico.
- **Deterioro de la Calidad del Agua y Contaminación:** La invasión de un humedal urbano provoca un severo deterioro en la calidad del agua, anulando su función vital de actuar como un riñón natural que filtra y purifica. Al carecer de infraestructura sanitaria, las aguas residuales domésticas, los residuos sólidos y los desechos químicos se vierten directamente en el ecosistema, saturando y eliminando la capacidad de las plantas y microorganismos para descomponer contaminantes como metales pesados y exceso de nutrientes.

Esta contaminación masiva desencadena procesos de eutrofización que agotan el oxígeno y matan la vida acuática, además de promover la proliferación de vectores de enfermedades y el envenenamiento progresivo de la flora y la fauna restantes.

- **Alteración Microclimática y Emisión de Gases de Efecto Invernadero:** La ocupación de un humedal urbano altera profundamente su rol en la regulación del microclima, ya que la pérdida de la cubierta vegetal elimina el efecto de enfriamiento natural proporcionado por la evapotranspiración. Además, el drenaje y la perturbación del suelo orgánico (como la turba) exponen al aire el carbono que había estado almacenado durante siglos, oxidándolo y liberándolo a la atmósfera en forma de CO₂ y metano. Como consecuencia, se intensifica el efecto de isla de calor en la ciudad, elevando las temperaturas locales, y se contribuye directamente al calentamiento global al convertir estos ecosistemas, que antes capturaban carbono, en fuentes significativas de gases de efecto invernadero.
- **Impacto Social y Cultural:** La invasión de un humedal urbano no solo genera graves impactos ecológicos, sino también profundas consecuencias socioambientales. Por un lado, la pérdida de la cubierta vegetal elimina su capacidad para regular la temperatura mediante evapotranspiración, mientras que el drenaje y la oxidación de sus suelos orgánicos liberan grandes cantidades de CO₂ y metano, intensificando la isla de calor urbana y contribuyendo al calentamiento global. Paralelamente, se pierde un espacio vital para la recreación, la educación y la conexión cultural de la comunidad, mermando

la calidad de vida y la salud mental de los ciudadanos. Además, las poblaciones que se asientan en estas zonas quedan expuestas a condiciones de alta vulnerabilidad, sin servicios básicos y en riesgo constante ante inundaciones y contaminación, lo que profundiza la inequidad urbana y desata conflictos socioambientales por la pérdida irreversible de un patrimonio natural colectivo.

LOCALIZACIÓN

El área inspeccionada en campo se encuentra ubicada en la zona oriental de la ciudad de Montería, en jurisdicción del humedal Furatena, en la colindancia con el barrio Villa Caribe.

Donde se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas, descritas a continuación en la tabla 5 y Figura 1.

Tabla 4. Coordenadas tomadas en campo.

PUNTO	NORTE	OESTE	DESCRIPCIÓN
P1	8°44'09.27"	75°51'42.68"	Puntos georreferenciados en la zona perimetral, las viviendas y ocupaciones están dentro de esta zona.
P2	8°44'10.21"	75°51'43.30"	
P3	8°44'11.88"	75°51'44.74"	
P4	8°44'13.21"	75°51'42.03"	
P5	8°44'09.11"	75°51'38.88"	

Fuente: Equipo técnico CVS, 2025.

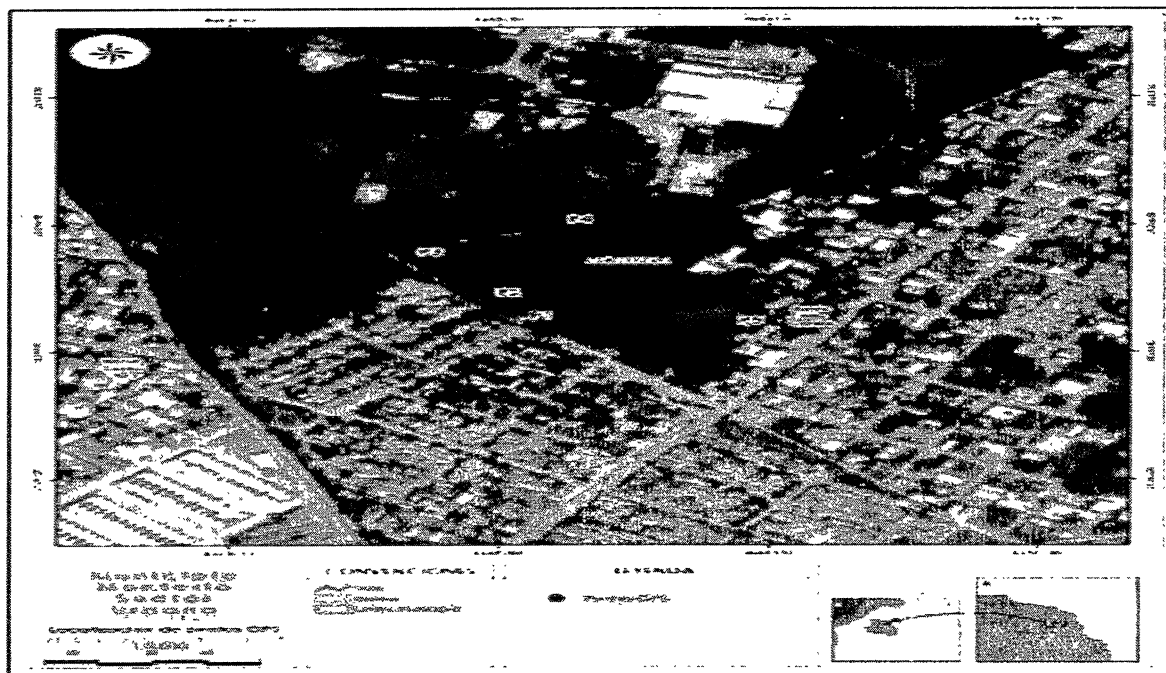


Figura 1. Localización de los puntos inspeccionados en campo.
Fuente: Equipo técnico CVS, 2025.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección se realizó el día 26 de agosto de 2025 por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, con el fin de verificar la existencia de actividades antrópicas dentro del área de influencia del humedal Furatena:

De la visita y recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones con su respectivo registro fotográfico:

- *La visita inició en predios colindantes al barrio Villa Caribe, sector donde se evidencian asentamientos informales.*
 - *Al iniciar el recorrido, nos encontramos con el señor Eber, presidente de la junta de acción de la comunidad invasora, a quien le informamos el motivo de la inspección y así mismo, nos contextualizó acerca de la situación que se presenta en el sector, dejando ver la compleja realidad social que subyace a la problemática ambiental.*
 - *Así mismo se mantuvieron conversaciones con la secretaria general de la junta de acción y con representantes de las familias desplazadas que se han visto forzadas a ocupar este ecosistema.*
 - *Como se mencionó, se socializó el objetivo central de la inspección que era verificar si las intervenciones y construcciones realizadas en el área estaban generando afectaciones al ecosistema del humedal Furatena. Esta comunicación previa fue esencial para garantizar transparencia, facilitar el acceso a la zona y contextualizar las actividades de evaluación ambiental que se llevarían a cabo.*
 - *De acuerdo con lo indicado por el señor Eber: Menciona tener conocimiento del Humedal Furatena, sin embargo, manifiesta que el área invadida y la proyección de la construcción de otras viviendas, alcanzando las 143 viviendas, están ubicadas a 30 metros de la franja protectora del Humedal.*
- El proceso de ocupación del área se inició hace aproximadamente siete (7) años. Sin embargo, su consolidación se vio interrumpida por dos factores críticos: la pandemia de COVID-19 y una inundación de gran magnitud que afectó severamente la zona.*
- *Según la secretaria general, identificaron que personas asociadas al sector de Villa Caribe estaban vendiendo lotes dentro del predio de manera irregular, sin contar con el consentimiento de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), entidad que en ese momento tenía la titularidad y custodia del área. Ante esta situación, la comunidad decidió reiniciar y consolidar la invasión como una medida de hecho destinada a frenar la venta ilegal de los lotes y forzar una respuesta tangible del gobierno frente a la crisis de tierras y vivienda que padecen. Además, indican que el gobierno prometió ayudar a los desplazados con tierras y predios a nombre de la SAE, y por ello se organizaron y tienen un abogado al frente del proceso.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

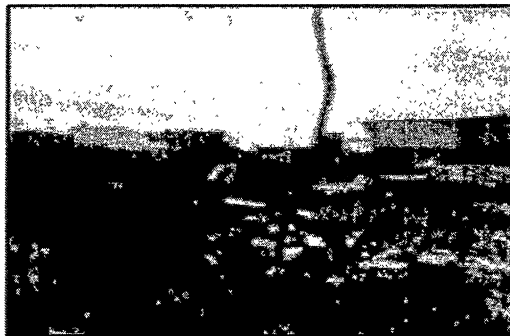
FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

- *Teniendo en cuenta la inspección realizada, al momento de la visita se identifican aproximadamente 50 estructuras correspondientes a asentamientos informales, los cuales están contruidos en su mayoría utilizando materiales improvisados y altamente vulnerables, como techos de zinc y plástico, con cerramientos fabricados de madera en desuso, láminas de plástico o incluso sacos.*
- *Se evidenció relleno con material granular para adecuar zonas de tránsito peatonal y para construcción de los asentamientos, de igual forma, se observó delimitación física de los lotes mediante cerramientos rudimentarios, consistente en estacas y cintas, utilizados para demarcar la separación de propiedades y distinguir a los presuntos dueños de cada parcela. Esta práctica refleja la informalidad en la tenencia de la tierra y la apropiación progresiva del espacio, a la vez que acentúa la fragmentación del ecosistema y altera la dinámica natural del humedal.*
- *Se observaron condiciones en riesgo, entre las que destacan líneas eléctricas con conexiones informales y precarias, instaladas para abastecer de energía a los cambuches, lo que representa un peligro inminente de electrocución o incendio para la comunidad.*

Adicionalmente, se identificó que la vía principal obstruye el drenaje natural del agua lluvia que escurre desde las calles del barrio Villa Caribe, llevando al estancamiento de estas aguas en la zona. Este punto crítico se localiza frente a un Centro de Desarrollo Infantil (CDI) espacio donde suelen reunirse los niños, lo que incrementa la vulnerabilidad de la población infantil ante proliferación de vectores y contaminación por aguas estancadas.

- *Se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos al interior del humedal Furatena.*

3.1. REGISTRO FOTOGRAFICO



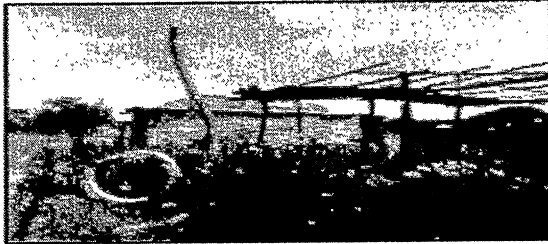


Foto 1, 2, 3, 4. Sección intervenida con brotoplasto

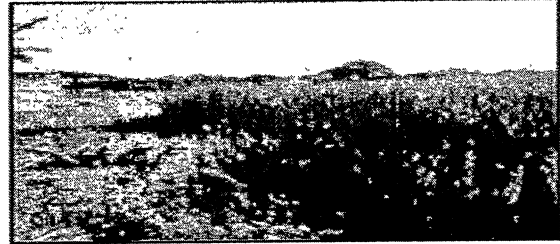


Foto 5. CDI Villa Caribe. vías con agua estancada.

Foto 6. Acúmpulos de material, utilizados presuntamente para actividades de relleno.



Foto 7. Colindancia con el barrio Villa Caribe



Foto 8 y 9. Acercamientos con la comunidad invasora

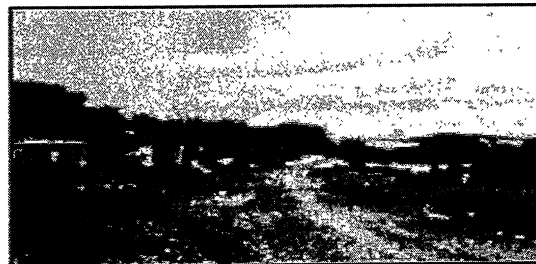


Foto 10 y 11. Asentamientos informales en zona de influencia del humedal Furzón

INFORMACIÓN SIG

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Una vez revisados los instrumentos de planificación y estudios realizados por la CVS se determinó lo siguiente:

La zona intervenida, dentro del área perimetral georreferenciada, se localiza en el área de influencia del humedal Furatena, de acuerdo a lo establecido por la CVS en el Acuerdo No. 385 de 2018. Y teniendo en cuenta la zonificación ambiental, corresponde a la categoría de zona de recuperación ambiental (ver Tabla 3 y Figura 2).

En relación a lo anterior y de acuerdo a la reglamentación de usos del PMA del Humedal Furatena (Tabla 4), las actividades relacionadas con urbanismo (en relación a la consolidación de asentamientos informales que se viene desarrollando dentro del humedal) están dentro de los usos prohibidos.

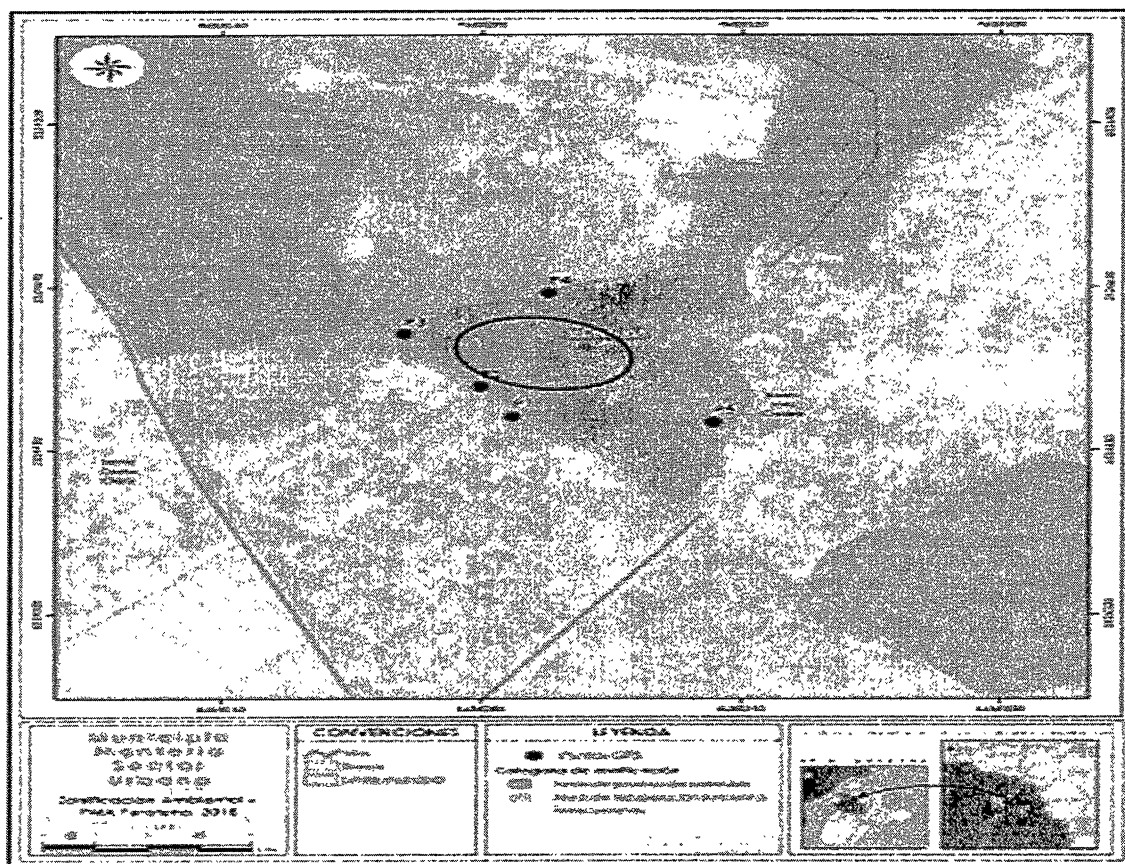


Figura 2. Zonificación Ambiental del PMA, con relación al área afectada Fuente: Equipo Técnico OCC – CVS, 2025 con base a PMA Humedal Furatena

CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada se concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

- *Se identificaron aproximadamente 50 asentamientos informales dentro de la zona de recuperación ambiental del Humedal Furatena, donde los usos y actividades evidenciadas se encuentran prohibidas.*
- *La construcción de este número de viviendas implica una transformación del suelo, con efectos acumulativos como la tala extensiva, el relleno de áreas inundables, la generación de residuos y la alteración total de la dinámica hidrológica y ecológica del humedal.*
- *Esta tipología constructiva no solo refleja la extrema pobreza y la falta de alternativas habitacionales de la población desplazada que reside en el área, sino que también agrava exponencialmente los riesgos ambientales y sociales. La precariedad de los materiales incrementa la susceptibilidad a inundaciones e incendios, mientras que la falta de sistemas sanitarios adecuados acelera la contaminación del suelo y el agua del humedal.*

Esta situación apila capas de vulnerabilidad: por un lado, la exposición constante a peligros naturales para los habitantes, y por el otro, la degradación de un ecosistema estratégico para la ciudad, profundizando así un ciclo de marginalidad y deterioro ambiental.

- *La existencia de conexiones eléctricas informales representa un peligro inminente de electrocución e incendio para toda la comunidad. A su vez, la obstrucción de la vía principal al drenaje natural crea un punto crítico de inundación y estancamiento de aguas negras frente a un CDI, poniendo en grave riesgo la salud, especialmente de los niños, por la proliferación de vectores y enfermedades.*
- *La proyección de 143 viviendas, incluso afirmando respetar una franja de 30 metros, evidencia una ocupación planificada pero incompatible con la conservación del humedal. La sola construcción de tal número de estructuras, aunque se intente un amortiguamiento, alteraría irreversiblemente la hidrología, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del humedal Furatena, por lo que la reubicación sigue siendo la única opción viable.*
- *La demarcación de lotes con cintas y estacas es un síntoma de la apropiación informal y la fragmentación del territorio. Esta práctica no solo consolida la ocupación ilegal, sino que acelera la degradación del humedal al romper su conectividad ecológica e implantar un loteo urbano en un espacio que requiere restauración integral.*
- *La acumulación de residuos sólidos en el interior del humedal confirma la ausencia total de servicios públicos y evidencia un foco de contaminación constante para el suelo y el agua.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

Esto genera un impacto directo en la salud pública de la comunidad y profundiza el daño al ecosistema, afectando la calidad del agua y la vida silvestre.(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2. Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvcs.gov.co

Página 14 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024 mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece que: *“Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

PARÁGRAFO. *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente parágrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente parágrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya.”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 19 de la ley 2387 de 2024, preceptúa que: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 16 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

PARÁGRAFO 1. *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

PARÁGRAFO 3. *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad..”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Del decreto 1076 del 2015, dispone lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 17 de 34

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.4. “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

“Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.”

“Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: “**Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.2. Establece: “**Actividades especialmente controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;**
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
- 3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*
- 4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*
- 5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.*
- 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

El Decreto 1541 de 1978, estipula en su ARTÍCULO 183: *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de este Título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con el Decreto 154 de 1976,*

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

c) *Régimen de propiedad del área;*

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 7.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d.- *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f.- *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

h.- *La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Decreto 2811 de 1974, dispone ARTÍCULO 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

Página 22 de 34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación

DE LA PROTECCION DE LOS HUMEDALES.

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: *"Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales, Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley"*.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(…)".

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la sentencia T-194 del 1999, en su parte resolutive dispone:

Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lórica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

Página 24 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería –juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos.

Acuerdo 003 del 2021, POT municipio Montería.

Artículo 56. Suelo de Protección. Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo, es decir, urbano, de expansión y rural, de que trata la Ley 388 de 1997 y el presente Plan, que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional; y las áreas de riesgo no mitigable...

Artículo 62. Áreas de especial importancia ecosistémica.

Agrupa los elementos de la estructura ecológica principal que deben ser objeto de especial protección ambiental. Las áreas de especial importancia ecosistémica se componen de las siguientes categorías:

1. Humedales,
2. Rondas Hídricas y nacimientos de cuerpos de agua,
3. Áreas de infiltración y recarga de acuíferos y;
4. Sistema Orográfico...

Artículo 63. Humedales.

Los humedales corresponden a área de especial importancia ecosistémica, definidos como extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Cuya delimitación, caracterización y zonificación tiene como finalidad garantizar su uso sostenible y su conservación, en especial por la importancia de

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvcs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

conectividad ecológica que representan y los servicios ambientales que prestan. Para el municipio de Montería se clasifican en:

1. *Humedales con estudios técnicos de la CVS. Se reconoce la delimitación de los ecosistemas, así como sus objetivos de conservación y preservación, recuperación ambiental y producción sostenible, y se incorporan como determinantes ambientales en la categoría de Distritos de Manejo Integrado (DMI) así:*

a. **Humedal Furatena** y Berlín (Cuentan con Plan de Manejo Ambiental) (negrilla fuera del texto)

b. *Humedales: Sierra Chiquita, XI Brigada, Los Araújo, Pantano Grande, Pantano Largo y la porción de Corralito (Cuentan con delimitación de humedales) ...*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA HUMEDAL FURATENA.

De acuerdo con el artículo 4 del acuerdo del Consejo Directivo de CVS N. 364 del 2018, se tiene que:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

La zonificación del área delimitada comuna con una extensión de 972,7 ha, divididas de acuerdo a las categorías de zonificación en áreas de recuperación Ambiental 115.2 ha (12%), áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos 644.9ha (66%) y áreas urbanas 212.6 ha (22%).

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área del humedal Furatena, su delimitación, zonificación y Plan de Manejo Ambiental está soportados en el documento: PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA 2015; el cual fue elaborado por la Fundación Herencia Ambiental Caribe y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

Parágrafo 1. Con los resultados obtenidos en las fases previas y los lineamientos establecidos en la Resolución N°0196 de 2006, se identificaron y establecieron las zonas de manejo del humedal Furatena, que son las siguientes:

1. Áreas de recuperación Ambiental

Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.

2. Áreas de preservación y protección ambiental

Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal

3. Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 26 de 34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Para el área de estudio se identificaron tres sectores, que, aunque hacen parte del mismo sistema hidrológico, contiene conflictos y problemáticas puntuales y de intereses particulares dentro de la comunidad. En el sentido el análisis de la zonificación se realiza teniendo en cuenta cada uno de los siguientes sectores: Frigosisnū, Furatena y Humedal Caribe.

HECTAREAS Y PORCENTAJES DE LAS CATEGORIAS DE ZONIFICACIÓN.

Áreas de protección sostenible: *Uso principal agropecuario 627.2 Ha, tratamiento de aguas por oxidación de 6.1 Ha y vertimientos –drenajes 9.6 Ha, con un total de 644.9 Ha y con un porcentaje del 66%.*

Áreas de recuperación ambiental: *Uso principal descontaminación- manejo hidráulico 14.7 Ha, restauración-zona de inundación 100.4Ha, con un total de 115.2 Ha y un porcentaje del 12%.*

Áreas Urbanas: *Uso urbano de 212.6Ha con un porcentaje del 22%*

Con un área total de 972.7 Ha

Regímenes de usos: *En atención al artículo noveno y decimocuarto de la Resolución N°157 de 2004, dadas las características especiales del humedal y de sus zonas, las actividades y usos que está permitido, complementario, restringido y prohibido para el humedal Furatena, deberán ser tenidos en cuenta e incorporado en el POT del municipio de Montería.*

ZONAS Y SUBZONAS

AREAS DE PRESERVACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:

- **Uso principal:** *Conservación, preservación de los recursos naturales restauración y obtención de semillas.*
- **Usos compatibles:** *Recreación, contemplación paisajística, educación ecoturismo investigación reforestación.*
- **Usos condicionados:** *Obtención de agua para necesidades básicas.*
- **Usos prohibidos:** *Ganadería, cultivos, agrícolas cacería, urbanismo, tala, quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique perdida de su estructura. Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas, cualquier actividad que implique medida de la vegetación o contaminación del agua (vertimiento).*

AREAS DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

- **Uso principal:** Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistemática
- **Usos compatibles:** Recreación, ecoturismo responsable y dirigido. Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental y aprovechamiento de especies vegetales promisorias
- **Usos condicionados:** Agricultura de pancoger (en los playones en época de verano).
- **Usos prohibidos:** Ganadería, agricultura, cacería, urbanismo, tala, quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura obras de ingeniería

AREAS DE PRODUCCION SOSTENIBLE BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECIFICOS.

- **Uso principal:** Proyectos de desarrollo de bajo impacto sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales.
- **Usos compatibles:** Ecoturismo, recreación, educación, investigación, zootecnia, apicultura y acuicultura.
- **Usos Condicionados:** actividades pecuarias: ganadería, estabulada o bajo modelos de mejoramiento de la eficiencia
- **Usos Prohibidos:** Hidráulica no autorizadas; Ganadería extensiva, deforestación completa, urbanismo y uso de agroquímicos.

El plan de manejo ambiental del humedal Furatena, constituye una determinante ambiental para el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Montería, de conformidad con la ley 357 de 1997, ley 388 de 1997, artículo 10 ley 99 e 1993 y sus decretos reglamentarios.

Ronda Hídrica Adóptese la Ronda Hídrica del Humedal Furatena en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, el cual hace parte integral del presente acuerdo conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Se incorpora y anexa concepto técnico y mapas

Delimitación Ronda Hídrica: Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Plan parcial Furatena: *que dentro del área de influencia del humedal Furatena, se encuentra el plan parcial Furatena II, que fue acogido por el municipio de Montería, según acuerdo N° 029 de fecha 30 de diciembre del 2010, emanado del Honorable consejo del municipio de Montería y sancionado por el señor alcalde Dr Marcos Daniel Pineda García.*

DEBER DE COMUNICAR ACTUACIONES A TERCEROS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

Esta Corporación considera pertinente destacar que el conflicto actualmente suscitado en el Humedal Furatena, no se limita a una problemática de carácter estrictamente ambiental, sino que reviste también una dimensión socioambiental. Ello en razón a que detrás de las construcciones identificadas en la zona conocida como Villa Caribe, se encuentran personas que han visto condicionada su actuación por las promesas y expectativas generadas por un tercero, quien les ha ofrecido la posibilidad de acceder a una vivienda propia, apelando a sus legítimos anhelos de contar con una solución habitacional.

No obstante, es preciso advertir que dichas construcciones se están desarrollando dentro de un área en la que no se permite el uso del suelo para fines urbanísticos, por cuanto se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Humedal Furatena. Este instrumento de planificación y conservación fue adoptado formalmente por esta Corporación, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 364 del 2018, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Directivo 385 del 2018 el cual establece lo siguiente.

“(…) **AREAS DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

- **Uso principal:** Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistemática
- **Usos compatibles:** Recreación, ecoturismo responsable y dirigido. Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental y aprovechamiento de especies vegetales promisorias
- **Usos condicionados:** Agricultura de pancoger (en los playones en época de verano).
- **Usos prohibidos:** Ganadería, agricultura, cacería, urbanismo, tala, quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura obras de ingeniería(…)”.

Esta Corporación reconoce que, en el marco de la protección del ecosistema del Humedal Furatena, subyace una realidad social que no puede ser ignorada ni desconocida. En este contexto, es necesario resaltar que nos enfrentamos a una problemática de naturaleza **socioambiental**, en la que influyen tanto la necesidad de conservación ambiental como las condiciones sociales de las personas involucradas.

Si bien la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como deber legal y misional la preservación, protección y conservación del Humedal Furatena, en aras de garantizar su sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras, esta obligación trasciende el ámbito particular o subjetivo, constituyéndose en un asunto de **interés colectivo** y de relevancia pública.

Por lo tanto, la actuación institucional debe enmarcarse en un enfoque integral que armonice la protección de los recursos naturales con la consideración de las dinámicas sociales

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 29 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

presentes en el territorio, conforme a los principios constitucionales de sostenibilidad, equidad y justicia ambiental.

Es preciso que esta Corporación, aclare y resalte que los señores EVER AUGUSTO ARRIETA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596 540 san pedro de Urabá: LUDWING ANTONIO BERNAL HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.818 Cartagena: CIRO RAFAEL SOLORZANO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.868.028 Montería. DAMARIS MORELO SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 7.003.140.824 expedida en puerto escondido. LILIBETH HERNANDEZ DORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.261.277 expedida en san pedro de Urabá, presuntamente han promovido la construcción de viviendas en un área donde no es viable legalmente adelantar ningún tipo de desarrollo urbanístico, ya que dicha área se encuentra dentro de la zona delimitada por el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Humedal Furatena, instrumento que establece expresamente restricciones sobre usos del suelo, incluyendo la prohibición de construcciones de carácter residencial.

La CVS, en su calidad de autoridad ambiental, reitera su compromiso con el cumplimiento de las normas que protegen los ecosistemas estratégicos. Sin embargo, entiende que la protección del ambiente no puede estar desligada del reconocimiento de la realidad social. Por ello, hace un llamado a las entidades territoriales, organizaciones sociales y comunidad en general a trabajar articuladamente en soluciones estructurales y sostenibles, que garanticen tanto el derecho a un ambiente sano como el derecho a una vivienda digna, sin que uno comprometa al otro.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, expresa su profunda preocupación y tristeza por las consecuencias sociales que esta situación puede generar en varias familias que, con buena fe, han depositado sus sueños de un hogar propio en promesas ajenas a la legalidad. Sabemos que para muchas personas esta ha sido una alternativa desesperada frente a las dificultades para acceder a una vivienda formal; sin embargo, es nuestra responsabilidad proteger los bienes ambientales comunes, que son garantía de vida para todos.

Como entidad del Estado, no somos indiferentes al dolor ni a la incertidumbre que pueden atravesar las comunidades afectadas, y reafirmamos nuestra voluntad de acompañar los procesos institucionales que promuevan una solución integral, legal y sostenible, en la que ninguna familia sea usada, desinformada ni sacrificada a costa de la destrucción ambiental.

Por eso es necesario que todas las personas que se consideren tener interés puedan conocer de todas las actuaciones que se surtan dentro de este proceso sancionatorio y ambiental. Tal como lo establece el **Artículo 37 y 73 de la Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 30 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. *Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta las pruebas que existen dentro del expediente del proceso sancionatorio ambiental, como el radicado CVS N° 20251108711 de la Inspección Segunda Urbana del municipio de Montería y el Informe de Visita GGR IV N° 2025-574 esta Corporación, procede a ordenar apertura de investigación contra los señores EVER AUGUSTO ARRIETA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596 540 san pedro de Urabá: LUDWING ANTONIO BERNAL HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.818 Cartagena: CIRO RAFAEL SOLORZANO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.868.028 Montería. DAMARIS MORELO SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 7.003.140.824 expedida en puerto escondido. LILIBETH HERNANDEZ DORIA. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.261.277 expedida en san pedro de Urabá, Por la presunta construcción y/o promoción de la construcción de 50 asentamientos informales en los predios con número de matrícula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860, localizados en la Urbanización Villa Caribe del municipio de Montería, dentro de la zona de recuperación ambiental del Humedal Furatena, donde los usos y actividades evidenciadas se encuentran prohibidas, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del humedal Furatena,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s.cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 31 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

el cual fue adoptado por esta Corporación, por medio del Acuerdo Consejo directivo 364 del 2018, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Directivo 385 del 2018.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra los señores **EVER AUGUSTO ARRIETA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596.540 san pedro de Urabá; **LUDWING ANTONIO BERNAL HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.818 Cartagena; **CIRO RAFAEL SOLORZANO LOBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.868.028 Montería; **DAMARIS MORELO SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No 7.003.140.824 expedida en puerto escondido y **LILIBETH HERNANDEZ DORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.261.277 expedida en san pedro de Urabá, Por la presunta construcción y/o promoción de la construcción de 50 asentamientos informales en los predios con número de matrícula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860, localizados en la Urbanización Villa Caribe del municipio de Montería, dentro de la zona de recuperación ambiental del Humedal Furatena, donde los usos y actividades evidenciadas se encuentran prohibidas, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del humedal Furatena, el cual fue adoptado por esta Corporación, por medio del Acuerdo Consejo directivo 364 del 2018, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Directivo 385 del 2018, estableciéndose como usos prohibidos, ganadería, agricultura, tala, cacería, urbanismo, cultivos agrícolas, quemas y cualquier actividad extractiva que implique pérdida de su estructura y obras de ingeniería autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), representada legalmente por la señora AMELIA PÉREZ PARRA y/o quien haga sus veces, para que en el término de 10 días informe a esta Corporación, si los predios con número de matrícula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860, se encuentran arrendados o coarrendados y si dentro de estos existe algún proceso por extinción de dominio, de conformidad con los considerando de la presente resolución.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 32 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

ARTICULO TERCERO: Requerir a la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, para que en el término de 10 días presente ante esta corporación, información del proceso iniciado por esta oficina, indicando estado actual del proceso y si dentro de estos ya se realizó acciones de desalojo con relación a los predios con número de matrícula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860.

ARTICULO CUARTO: Requerir al MUNICIPIO DE MONTERIA, representado legalmente por el señor HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA y/o quien haga veces, para que en el termino de 10 días, informe a esta Corporación, sobre las acciones y medidas relacionadas con la restitución y protección de bienes inmuebles con matricula 140-88348 a 140-88355, 140-88356 a 140-88373, 140-88374 a 140-88391, 140-88575 a 140-88591, 140-88592 a 140-88609, 140-88610 a 140-88627, 140-88632 y 140-88634, 140-88811 a 140-88813, 140-88814 a 140-88818, 140-88819 a 140-88824, 140-88825 y 140-88833, 140-88834, 140-88846 y 140-88860. Teniendo en cuenta el censo y/o caracterización realizado por el municipio de Monteria, a las personas que se encuentran dentro de estos bienes inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **EVER AUGUSTO ARRIETA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596.540 san pedro de Urabá: **LUDWING ANTONIO BERNAL HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.818 Cartagena: **CIRO RAFAEL SOLORZANO LOBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.868.028 Monteria. **DAMARIS MORELO SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No 7.003.140.824 expedida en puerto escondido, **LILIBETH HERNANDEZ DORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.261.277 expedida en san pedro de Urabá, y/o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a todos los terceros y demás personas indeterminadas que se crean con derechos o a los cuales puedan resultar afectados con la presente actuación de conformidad con el artículo 37 y 73 de la Ley 1437 del 2011, para tal efecto se publicará el presente acto administrativo en la página web de la Corporación www.cvs.gov.co y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Montería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 33 de 34



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0292

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2026

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita GGR IV 2025-574 del 29 de agosto del 2025, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL JOSÉ PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18
OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Raissa S Vélez Lambis / Abogada de la oficina Jurídica Ambiental CVS